



DEPARTAMENTO
DE MARINA.

DECRETO NÚM. 154.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

**“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos,
á sus habitantes, sabed:**

Que en atención á las dificultades que se han presentado para obtener un buque ya construído que reúna las condiciones adecuadas para instalar en él la Escuela Naval Flotante á que se refiere la ley de 8 de Enero de 1896, y considerando que mientras se toman las medidas conducentes para llenar este requisito es de absoluta necesidad atender á la formación del personal que en lo sucesivo preste sus servicios en la Armada y en la Marina Mercante, aprovechando para ello los elementos que en la actualidad existen para impartir la instrucción científica y práctica á los jóvenes que quieran formar el contingente de Oficiales, Máquinistas y Pilotos que demandan los expresados servicios; en uso de las facultades que me concede el art. 6º de la ley de 30 de Mayo de 1896 y el único de la de 17 de Diciembre del mismo año, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Mientras se adquiere por la Nación un buque con las condiciones apropiadas para instalar á bordo la “Escuela Naval Flotante,” de que trata la fracción A del art. 1º de la ley de 8 de Enero de 1896, se establece en Veracruz un plantel en el que se impartirá la instrucción científica, militar y accesoría á los jóvenes que se dediquen á las carreras de Oficiales de Guerra y Maquinistas de la Armada, el que se denominará *Escuela Naval Militar*.

Art. 2º Dependerá directamente de la Secretaría de Guerra y Marina, la que expedirá el Reglamento respectivo en el que constarán: las condiciones de admisión de los alumnos, el plan de estudios, duración de éstos y demás requisitos para normar su marcha interior.

Art. 3º En la misma Escuela podrán obtener su instrucción los jóvenes que quieran seguir las carreras de Pilotos y Maquinistas de la Marina Mercante, los que se sujetarán á las prevenciones del citado reglamento.

Art. 4º El personal, sueldos y gastos de la *Escuela Naval Militar*, serán los que señale la ley de presupuestos de 1897 á 1898.

Art. 5º Se refunde en ella la Escuela Teórico práctica de Maquinistas que existe en el Arsenal Nacional.

Art. 6º Todos los gastos que sean necesarios para el arreglo del edificio en que deba instalarse le Escuela, compra de muebles, libros, instrumentos, enseres y útiles indispensables, se aplicarán al sobrante que tengan las diversas partidas de las consignaciones de Marina, existentes en el presupuesto del presente año fiscal.

Art. 7º La *Escuela Naval Militar* se inaugurará el 1º de Julio próximo.

Art. 8º Se destina el buque de vela últimamente comprado por el Gobierno, al servicio de Escuela práctica de clases y marinería y su régimen interior será también reglamentado por la Secretaría de Guerra y Marina.

Art. 9º Los viajes de prueba y la práctica que deban tener los alumnos de la Escuela Naval Militar, ya sea que se dediquen á la carrera de Marina ó á la de Maquinistas, se harán á bordo de la Corbeta-Escuela “Zaragoza,” ó de los buques de guerra del Estado y en el Arsenal Nacional, según lo disponga el Ejecutivo de la Unión.

Art. 10 Los alumnos que en el Colegio Militar siguen la carrera de Marina y los que estudien en la Escuela Teórico-Práctica de Maquinistas, pasarán á continuar los cursos de las asignaturas que les correspondan, en la *Escuela Naval Militar*, sin que esto les cause interrupción en el tiempo de servicios.

ARTÍCULO TRANSITORIO.

Se derogan todas las leyes, circulares y disposiciones que se opongan á lo que en el presente decreto se ordena.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á veintitrés de Abril de mil ochocientos noventa y siete.—*Porfirio Díaz*.—Al General de División Felipe B. Berriozábal, Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Presente.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Abril 23 de 1897.

Berriozábal.